

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C. ~~15 ENE 2021~~ de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-00976-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE SANTA CRUZ - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MYRIAM XIMENA VANEGAS AYCARDI** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **de \$4.818.000.00** Mcte por concepto de cuotas de administración desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2020, como se discrimina en la siguiente tabla:

No. de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota
1	1 de octubre de 2019	\$308.000
2	1 de noviembre de 2019	\$308.000
3	1 de diciembre de 2019	\$308.000
4	1 de enero de 2020	\$308.000
5	1 de febrero de 2020	\$326.000
6	1 de marzo de 2020	\$326.000
7	1 de abril de 2020	\$326.000
8	1 de mayo de 2020	\$326.000
9	1 de junio de 2020	\$326.000
10	1 de julio de 2020	\$326.000
11	1 de agosto de 2020	\$326.000
12	1 de septiembre de 2020	\$326.000
13	1 de octubre de 2020	\$326.000
14	1 de noviembre de 2020	\$326.000
15	1 de diciembre de 2020	\$326.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.818.000</b>

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas indicadas en los numerales anteriores, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

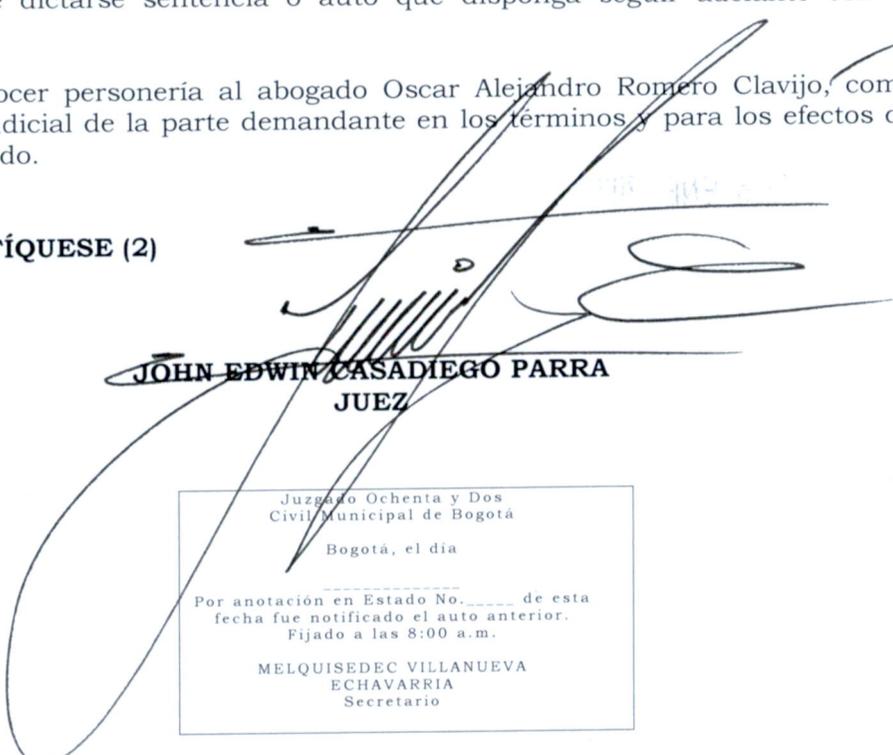
**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del

término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar la certificación original expedida, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

Reconocer personería al abogado Oscar Alejandro Romero Clavijo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

m.c

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario